

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**31481** CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1986 por la que se dispone la amortización anticipada de la serie B de la Deuda del Estado, emitida en virtud del Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 36682, segunda columna, primera línea, donde dice: «principal e interés al buen fin de los créditos otorgados por los», debe decir: «principal e intereses al buen fin de los créditos otorgados por los».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «igual al importe nominal de la serie B de la Deuda el 9,50 por 100», debe decir: «igual al importe nominal de la serie B de la Deuda al 9,50 por 100».

**31482** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1986, del Secretario de Estado de Comercio, por la que se prorroga la aplicación de medidas transitorias a las importaciones de urea, de la posición arancelaria 31.02 B.

Por Resolución de fecha 29 de octubre de 1986, del Secretario de Estado de Comercio («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre), se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1986 la aplicación del régimen de autorización administrativa de importación establecido por la Orden de 16 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las importaciones de urea comprendidas en la posición estadística 31.02.15. Por otra parte la Comisión mediante el Reglamento CEE número 3.339/1986, de 31 de octubre, ha prorrogado las medidas provisionales a aplicar por España en relación con la importación del producto de que se trata, dichas medidas fueron aprobadas por la Comisión en el Reglamento CEE número 2.565/1986, de 12 de agosto.

En su consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), dispongo:

Primero.—Queda prorrogada la aplicación del régimen de autorización administrativa de importación establecido por Orden de 16 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las importaciones de urea comprendidas en la posición estadística 31.02.15.

Segundo.—La Presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos a partir de la fecha en que sea aplicable la norma de la Comisión que modifique o sustituya, prorrogando sus efectos, el Reglamento 2.565/1986 de la Comisión de 12 de agosto de 1986 y hasta la misma fecha en que la citada norma comunitaria fije el ámbito de su vigencia.

Madrid, 26 de noviembre de 1986.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**31483** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Comisión Nacional del Juego, por la que se publican las normas técnicas y procedimientos para la elaboración del boleto instantáneo.

De acuerdo con el artículo 9.º del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de

octubre, corresponde a la Comisión Nacional del Juego la homologación del material de los juegos de azar. Entre ellos se encuentra el juego de boletos, una de cuyas múltiples variantes es conocida hoy en día más comúnmente por Lotería Instantánea. Como sea que algunas Comunidades Autónomas, con competencia exclusiva en juego, han autorizado el juego de boletos y, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada, remiten en sus disposiciones a la Comisión Nacional del Juego para la homologación del material, se hace necesaria una norma para que de forma pública sean conocidos los requisitos técnicos que los boletos deban reunir, así como la tramitación de la petición.

Por todo ello, teniendo en cuenta que para que un boleto pueda ser homologado, debe garantizarse:

1. La seguridad e inviolabilidad técnica del boleto, a fin de que no se pueda conocer de antemano los boletos premiados.
2. Que la impresión de los boletos de juegos se programe e imprima con el número y cuantía de los premios que han sido propuestos, y que todos los boletos del juego se distribuyan.
3. Que su ámbito territorial de difusión es el legalmente autorizado.

La Comisión Nacional del Juego acordó en su sesión del día 20 de octubre de 1986:

Primero.—Que para aprobar y homologar los boletos correspondientes para un juego específico y un ámbito territorial determinado, deberán reunir las siguientes condiciones:

### A. Respecto de la seguridad e inviolabilidad del boleto

a) Será necesario que el proceso de fabricación se realice de tal manera que existan garantías suficientes de que sea imposible para cualquier operario o manipulador identificar al número de serie del boleto con un premio determinado.

b) Asimismo será necesario garantizar que el boleto es impenetrable y no es posible la lectura de los premios ni número de validación, aun utilizando los siguientes medios: Rayos X, radiaciones ultravioletas, luz infrarroja, luz blanca intensa, comprobación con monitor TV, láser, métodos fotográficos, etc.

c) La capa opaca que cubre los premios y el número de validación no será vulnerable ni atacable por el calor ni por productos químicos o disolventes como ácidos, acetona, benceno, alcohol, éter, glicerina, formaldehído, gasolina, aceites minerales, aceites vegetales, tolueno, agua, detergentes, compuestos clorados, etcétera, sin producir deterioro definitivo.

d) La capa opaca no se podrá reponer una vez que se haya destruido o manipulado por cualquier medio sin que queden huellas claras visibles de haberlo realizado.

e) El número de serie y de validación del boleto irán impresos de manera que no sea posible identificarlos con los premios o entre sí.

f) Los símbolos o números que permiten participar en el juego serán impresos en los boletos por sistemas especiales accionados por ordenador, realizando la distribución de los premios de forma aleatoria, de modo tal que no se pueda determinar la posición del boleto ganador.

g) La capa opaca que cubre los números o símbolos de los premios será fácilmente removible utilizando el borde de una moneda u objeto semejante, pero esa remoción en ningún caso deberá afectar a los números o símbolos.

### B. Respecto de su programación, impresión y distribución de los premios en los boletos

a) Contrastar y, en su caso, exigir la presentación de la cinta magnética programa del ordenador impresor a fin de determinar el número y cuantía de los premios programados en el juego propuesto.

b) Exigir la existencia del número y serie de la validación que permite realizar una lista de premios, y que tanto el número de serie como el de validación se realice con las condiciones de secreto adecuadas.

c) Llevar a cabo los muestreros que considere convenientes para garantizar la distribución de los boletos premiados de acuerdo con el juego propuesto.